



**Título :** UNA PROPUESTA DE LEY DE LA LA UNION DE HECHO ENTRE HOMOSEXUALES EN EL ORDENAMIENTO CIVIL PERUANO: CRITERIOS DE MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO.

**Autor :** - Ruben Dario Garcia Velasquez

**Fecha :** 2011

## RESUMEN

Según nuestra Constitución Peruana consagra el respeto a la dignidad humana. Este es el presupuesto del Estado Democrático de Derecho, conforme los dispone el artículo 1 de la Ley de Leyes. Ese compromiso se asienta en los principios de igualdad y de libertad, los que están consagrados en el preámbulo de la citada norma legal; asimismo, en su artículo 5, al enumerar los derechos y garantías fundamentales, consagra: todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza. Acorde con los preceptos contenidos en los artículos 4 y 5 del Código Civil y de los artículos I y VI del Título Preliminar, como los artículos 2, 57 y 58 del Código Procesal Civil.

Es así, que ni la ausencia de leyes ni el conservadurismo del Poder Judicial sirven de justificación para negar derechos a los vínculos afectivos de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, y que no tienen a la diferencia de sexo como presupuesto. Es absolutamente discriminatorio apartar de la posibilidad de reconocimiento a las uniones estables homosexuales. Son relaciones que surgen de un vínculo afectivo, generando el acoplamiento de vidas con consecuencias de carácter personal y patrimonial, por lo que es necesario proteger legalmente dicha situación social por una norma en el ordenamiento jurídico civil.

En este aspecto, el Derecho y por ende las normas legales deben de estar a la par con la evolución de la sociedad, y proteger dichos cambios sociales; y por ende ello conlleva a cambios de mentalidad y la evolución del concepto de moralidad, puesto que nadie tiene el derecho de cerrar los ojos y asumir una postura prejuiciosa o discriminatoria para no divisar esa nueva realidad, la



unión de hecho entre homosexuales. En tal sentido, los aplicadores del Derecho, jueces y fiscales, no pueden ser fuente de grandes injusticias.

Por tanto, no cabe confundir las cuestiones jurídicas con las cuestiones morales y religiosas. Por lo que resulta necesario cambiar valores, abrir espacios para nuevas discusiones, remecer principios, dogmas y prejuicios, con el objeto de reconocer los derechos inherentes a las uniones de hecho entre homosexuales, tan igual como se encuentran amparadas las uniones de hecho entre parejas de distinto sexo.

En efecto, la unión de hecho entre homosexuales en nuestra legislación se encuentra sin amparo legal, puesto que solo se admite la unión de hecho entre heterosexuales, que se encuentra protegida por el artículo 5 de la Carta Magna, y por el Código Civil, en materia de uniones de hecho heterosexuales, exigiendo que tenga una duración de por lo menos dos años continuos, asimismo que la unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral, en este caso, tiene derecho a una indemnización o a una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales y de no reunir los requisitos exigidos por ley, tendrá expedido la acción de enriquecimiento indebido.

Al respecto, tenemos que según el Derecho Comparado, en los Países Europeos y de América, ratifica la igualdad de derechos de los homosexuales, bajo la convicción que "todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a un trato idéntico, con independencia de su orientación sexual" y pide a sus estados miembros "que supriman todas las disposiciones jurídicas que criminalicen o discriminen las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, esto es varón con varón y mujer con mujer".

En tal sentido, se debe efectuar un correcto análisis jurídico-normativo sobre la unión de hecho entre homosexuales, siendo necesario replantear su estudio en



nuestro ordenamiento civil, a fin de establecer claramente sus principales características, derecho y obligaciones que tiene las parejas homoafectivas, y a partir de ello proponer una ley que modifique el art.326 del Código Civil, buscando apartarse de las clásicas versiones doctrinarias que solo en realidad se ocupan de las uniones de hecho entre heterosexuales para justificar su prohibición, y a partir de los criterios jurídicos de Magistrados y Especialistas en Derecho Civil en el Distrito Judicial del Cusco, establecer si la propuesta de Ley de la Unión de Hecho entre homosexuales en el Sistema Civil Peruano permitirá garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y con los mismos efectos jurídicos que las uniones de hecho entre heterosexuales, que se encuentran reconocidas en nuestro Código Civil Peruano, evitando el abuso del derecho de una de las partes y la injusticia que genera el desamparo legal de sus derechos y obligaciones producto de su convivencia con vínculos homoafectivos.



## SUMMARY

According to our Peruvian Constitution establishes respect for human dignity. This is the presupposition of democratic rule of law, as those provided for in Article 1 of the Law of Laws. This commitment is based on the principles of equality and freedom, as enshrined in the preamble of the statute, also, Article 5 to enumerate the rights and fundamental guarantees, enshrined: everyone is equal before the law without distinction of any kind. Accordance with the provisions contained in Articles 4 and 5 of the Civil Code and Articles I and VI of the Preliminary, and Articles 2, 57 and 58 of the Code of Civil Procedure.

Thus, either the absence of laws or the conservatism of the judiciary serves as justification for denying rights to the emotional bonds of domestic partnerships between same sex and have no gender as a presupposition. It is absolutely discriminatory aside the possibility of recognition of stable homosexual unions. Are relationships that arise from bond, generating the mesh of life with personal effects and property, so legally that need to be protected by a standard social situation in the civil law.

In this respect the law and therefore the laws must keep pace with the evolution of society, and protect these social changes, and therefore this leads to changes in mentality and evolution of the concept of morality, since nobody has the right to close your eyes and take a stand not prejudiced or discriminatory to spot this new reality the fact of unions between homosexuals. In this regard applicators of the law, judges and persecutors can no be a source of great injustice, therefore not to be confused with legal issues moral and religious issues. It is necessary to change values, open space for new discussions, shake principles, dogmas and prejudices in order to recognize the inherent rights of the fact of unions between homosexuals, as well as the joints are covered in fact between pairs of opposite sex.



In effect the fact of unions between homosexuals in our legislation is without legal protection since only supports the fact of union of heterosexuals which is protected by Article 5 of the Constitution and the Civil Code regarding the fact of heterosexuals union demanding to have a duration of at least two years, also the union in fact ends by death, absence, mutual agreement or unilateral decision in this case is entitled to compensation or a pension food, in addition to the rights granted to you under the community property regime and did not meet the requirements of law, have issued the action of unjust enrichment.

In this regard we have to as Comparative Law in European countries and America affirms the equal rights of homosexuals in the belief that all citizens are entitled to equal treatment irrespective of sexual orientation —and calls on members states<sup>ll</sup> to abolish all legal provisions that criminalize or discriminates against sexual relations between persons of the same sex if this is a man with man or woman with woman.

It should make a proper legal and policy analysis on fact of unions between homosexuals being necessary to redefine their study in our system to pinpoint their main characteristics and from this propose it's incorporation into the Peruvian Civil looking away from the traditional doctrinal versions actually only dealing with the fact of unions between heterosexuals to justify it's ban, and from the legal criteria of Magistrates and Civil Law Specialists in the Judicial District of Cusco to establish whether incorporation Union Made between Homosexuals in the Peruvian Civil System will ensure the exercise or their rights and obligations and the same legal effect as domestic partnerships among heterosexuals, who are recognized in our Peruvian Civil Code preventing abuse right of a party and injustice generated by the legal abandonment of their rights.